

REGLAMENTO (CE) N° 1255/98 DE LA COMISIÓN**de 17 de junio de 1998****que rectifica el Reglamento (CEE) n° 536/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 903/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 536/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1001/98 ⁽⁴⁾, establece en el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 3 que el comprador debe comunicar a la autoridad competente del Estado miembro los datos relativos a la leche entregada antes del 15 de mayo, y, en el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 4, que el productor que venda sus productos directamente debe presentar asimismo su declaración antes del 15 de mayo; que se ha detectado un error en la versión italiana del Reglamento, que prevé que las comu-

nicaciones se efectúen durante el 15 de mayo; que, consecuentemente, es necesario corregir el texto italiano;

Considerando que el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los textos del párrafo primero del apartado 2 del artículo 3 y del párrafo primero del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 536/93 se modificarán como sigue: (sólo afecta a la versión italiana).

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 405 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 127 de 29. 4. 1998, p. 8.⁽³⁾ DO L 57 de 10. 3. 1993, p. 12.⁽⁴⁾ DO L 142 de 14. 5. 1998, p. 22.